

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C. 07 JUL 2020

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032020-00178

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de asumir el conocimiento del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por INGRI MAYERLI RODRIGUEZ VIRGUEZ, en contra de JAVIER DOMINGO SEPULVEDA MONTAÑA.

Toda vez que el título base para la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo fue ratificado y aceptado por el Juzgado Diecinueve de Familia de esta Ciudad y, como quiera que el artículo 306 del Código General del Proceso, señala que "Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...", este Juzgado no es competente para conocer el presente proceso ejecutivo remitido por la Oficina Judicial.

En consecuencia el despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ejecutivo de alimentos por falta de competencia.

SEGUNDO: Se ordena REMITIR tales diligencias al Juzgado Diecinueve de Familia de esta ciudad previa las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



ABEL CARVAJAL OLAVE

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 53 HOY 08 JUL 2020 LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA</p>
--